

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 032-2025 MPT

Tacna, 19 DIC 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 027-2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, aprobó el Dictamen N° 007-2025-CPVyPS/CM/MPT de fecha 15 de diciembre del 2025, de la Comisión de Participación Vecinal y Programas Sociales, respecto a la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, establece lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

Que, en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala: **“Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”**.

Que, el Artículo 39° de la norma precitada, señala: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...); concordante a ello, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”**.

Que, el numeral 1.7 del Artículo 84° de la norma precitada, sobre Programas sociales, defensa y promoción de derechos sobre funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales señala lo siguiente: **“1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales”**; concordante con lo establecido en el numeral 2.4 del mismo artículo del dispositivo legal citado sobre funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales señala lo siguiente: **“2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población** en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, **personas con discapacidad** y otros grupos de la población en situación de discriminación”.

Que, mediante la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 2°, define a la persona con discapacidad, en los siguientes términos: **“La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”**; asimismo, el referido dispositivo legal desarrolla la particularidad en la asistencia de sus derechos civiles y políticos, accesibilidad, salud y rehabilitación, educación y deporte, trabajo y empleo; concordante a ello, se tiene lo previsto en el artículo 61 del citado cuerpo normativo sobre Acceso a programas sociales: **“Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin**

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° **032-2025** MPT

que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad”.

Que, de conformidad al numeral 1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias – Reglamento de la Ley N° 29973, sobre Rol del Estado, se establece lo siguiente: **“El Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales con perspectiva de discapacidad. Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales las implementan transversalmente a través de sus planes, programas y proyectos, incorporándolas en sus instrumentos técnicos normativos de planificación, administración y de gestión”.**

Asimismo, del citado dispositivo legal, en el numeral 1) del artículo 10° sobre Participación de la Persona con Discapacidad en la vida política, se tiene lo siguiente: **“La persona con discapacidad puede ejercer sus derechos individualmente o a través de sus organizaciones políticas, las que en el marco de su autonomía y en cumplimiento de su normativa impulsan la inclusión, el fomento de su liderazgo y participación, en condiciones equitativas de igualdad de trato”.**

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000037-2025-CONADIS-PRE - “Guía para la organización y ejecución del seguimiento a la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, en su capítulo quinto denominado Seguimiento Regional de la PNMD, refiere en su numeral 5.1 que, **la PNMD cuenta con catorce (14) servicios en los cuales los gobiernos regionales y/o locales tienen la responsabilidad como proveedores en su implementación**, de manera directa o indirecta, según lo definido en las fichas de servicios.

Que, de conformidad con el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias – Lineamientos para la Organización del Estado, sobre Comisiones, establece lo siguiente: **“21.1 Son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades.** Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas. (...) 21.3 **Las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación**, según corresponda”; así también el artículo 24 del referido dispositivo legal señala sobre Otras comisiones: **“(…) 24.2 Las Comisiones Multiregionales y Multilocales se crean a propuesta de dos o más gobiernos regionales o locales, según corresponda, mediante acuerdo.** En la sesión de instalación, los miembros de las Comisiones Multiregionales y Multilocales designarán quien preside la Comisión. (...) 24.4 Las Comisiones Multilocales están integradas por representantes de los Gobiernos Locales. Estas pueden invitar al Gobierno Regional de su respectiva jurisdicción.”

Que, mediante Memorandum N° 208-2025-GDES/MPT, de fecha 10 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el expediente administrativo con las observaciones levantadas, a fin de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 131-2025-OGPPyMI/MPT, de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional informa que, de la revisión del proyecto de **“ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, el mismo que tiene como finalidad promover la efectiva realización y refuerzo del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en la provincia de Tacna, a fin de concretar, coordinar, formular propuestas, políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos, y acciones conducentes a generar las condiciones adecuadas para que, las personas con discapacidad hagan uso y disfrute de sus derechos, aporten a su propio desarrollo integral y tengan una participación activa en la sociedad y el estado, haciéndose incidencia cultural, participación política social, accesibilidad y prevención, se puede ver que se ha subsanado las observaciones realizadas; por lo que, concluye que es necesario que se derive el proyecto de **“ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal y seguir con el trámite administrativo para su elevación al concejo municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 1149-2025-OGAJ/MPT de fecha 26 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la propuesta de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, la cual consta de 11 (once) artículos y 02 (dos) disposiciones complementarias finales

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 032-2025 MPT

conforme al siguiente detalle: OBJETO (artículo 1), FINALIDAD (artículo 2), ÁMBITO DE APLICACIÓN (artículo 3), CONFORMACIÓN (artículo 4), DESIGNACIÓN Y PERIODO (artículo 5), FUNCIONES (artículo 6), REMOCIÓN (artículo 7), ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN (artículo 8), DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN (artículo 9), FINANCIAMIENTO (artículo 10), DE LA PUBLICACIÓN (artículo 11), y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (PRIMERA Y SEGUNDA).

Que, mediante Dictamen N° 007-2025-CPVyPS/CM/MPT de fecha 15 de diciembre del 2025, la Comisión de Participación Vecinal y Programas Sociales, dictamina en el **ARTÍCULO ÚNICO, APROBAR** el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", conforme a los informes técnicos y legales correspondientes.

En uso de las facultades que confieren los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

Créase la "Comisión Provincial para Reforzar los Derechos de las Personas con Discapacidad - COPRODEPCD" como un órgano colegiado de concertación multilocal, entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada y como una instancia consultiva en materia de discapacidad.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal, tiene como finalidad promover la efectiva realización y refuerzo del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en la provincia de Tacna; a fin de concertar, coordinar, formular propuestas, políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos y acciones conducentes a generar las condiciones adecuadas para que, las Personas con Discapacidad hagan uso y disfrute de sus derechos, aporten a su propio desarrollo integral y tengan una participación activa en la sociedad y el Estado, haciéndose incidencia prioritariamente en materias de salud, educación, trabajo, rehabilitación, recreación, participación cultural, participación política social, accesibilidad y prevención.

#### ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La COPRODEPCD, tiene su ámbito de aplicación es toda la provincia de Tacna.

#### ARTÍCULO CUARTO. - CONFORMACIÓN

La COPRODEPCD estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Tacna - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Calana - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Inclán - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Pachía - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Palca - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Pocollay - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Sama - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - OMAPED.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Yarada los Palos - OMAPED.

Para efectos de la designación del presidente, el secretario, el tesorero, y demás miembros de la directiva de la COPRODEPCD; éstos se elegirán por acuerdo mutuo de los integrantes de la misma.

La directiva de la COPRODEPCD tendrá una vigencia de 02 años, teniéndose que elegir nuevos miembros de la misma para otro periodo similar.

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 032-2025 MPT

### ARTÍCULO QUINTO. – DESIGNACIÓN Y PERIODO

Para efectos de asumir la representatividad como miembro integrante parte de la COPRODEPCD, esta se hará a través de una acreditación como tal, mediante acto administrativo emitido por la entidad pública representada.

El periodo de vigencia de la representatividad de los miembros integrantes parte de la COPRODEPCD será de 02 años, teniéndose que renovar y/o designar a nuevos representantes de las entidades que forman parte de la misma.

### ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES

Las funciones de la "COPRODEPCD" son las siguientes:

- Identificar la problemática vinculadas a la calidad de la provisión de bienes y servicios para las Personas con Discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.
- Elaborar y proponer el Plan de Trabajo anual que ejecutara la COPRODEPCD, a fin de ser aprobado por el máximo órgano colegiado de la Municipalidad Provincial de Tacna, debiendo ser dentro del primer trimestre del año a ejecutar el Plan.
- Procesar y tomar acuerdos en relación con las problemáticas y brechas de conocimiento identificadas.
- Evaluar y remitir la propuesta de Reglamento Interno de la COPRODEPCD, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, para posteriormente elevarse al máximo órgano colegiado de la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de ser aprobado.
- Promover la cooperación multilocal en materia de Discapacidad en la provincia de Tacna.
- Promover, concertar, coordinar y formular propuestas, políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos y acciones conducentes a generar las condiciones adecuadas para la realización de los derechos de las personas con discapacidad.
- Hacer de órgano colegiado consultivo en materia de discapacidad, para las entidades que conforman la Comisión.

La Gerencia de Desarrollo Económico Social, para efectos de todo tipo de coordinación e intervención, de ser necesario; trabajara de forma conjunta con la COPRODEPCD, a fin de optimizar el cumplimiento de las funciones de la misma.

### ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA REMOCIÓN

El/los miembro/s de la COPRODEPCD debidamente designados mediante el acto administrativo correspondiente, que en el ejercicio de sus funciones realice las siguientes acciones u omisiones será removido de la Comisión Provincial, debiendo el presidente de la Comisión referido solicitar a la entidad que representaba el integrante removido, a fin de designar un nuevo representante para integrar el presente Comité Provincial:

1. No asistir a las reuniones de Mesas de Trabajo que convoque la Comisión Provincial, en de 02 citaciones consecutivas y en 03 citaciones no consecutivas, sin justificación alguna ni acreditación documentada de su inasistencia.
2. Realizar actos que contravengan las disposiciones normativas de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, Ley N° 31798 – Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico nacional vigente referidos a la presente materia.
3. Y demás causales que prevea el ordenamiento jurídico nacional vigente.

### ARTÍCULO OCTAVO. - ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social; la elaboración de la propuesta de reglamento interno de la "COPRODEPCD", organización e implementación de la presente Ordenanza Municipal dentro de los 30 días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

### ARTÍCULO NOVENO. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

La "COPRODEPCD" sesionará mínimo una vez cada 02 meses, o cuando el presidente de la comisión lo considere oportuno y necesario; en las cuales se coordinará la ejecución del Plan de Trabajo anual aprobado.

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 032-2025 MPT

Para las sesiones se calificará como quórum la asistencia y participación de la mitad más uno de los miembros de la "COPRODEPCD", pudiendo participar también como veedores y sin derecho a voto, previa coordinación, otras entidades públicas y privadas y la sociedad civil organizada, según sea requerido y pudiendo dejarse en acta la intervención que realicen.

Todo acuerdo y/o decisión adoptada por la "COPRODEPCD" constara en acta, para lo cual se deberá aperturar el Libro de Actas el cual se encontrará bajo custodia de la Gerencia de Desarrollo Económico Social.

Asimismo, la "COPRODEPCD" informará, de forma trimestral, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social sobre el trabajo realizado por la "COPRODEPCD".

### ARTÍCULO DÉCIMO. - FINANCIAMIENTO

Los recursos para las actividades de la "COPRODEPCD", quedará a cargo de la disponibilidad presupuestal y financiera de los miembros parte de la misma.

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LA PUBLICACIÓN

La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad. DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna: [www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe).

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- La presente Ordenanza entra en vigencia, una vez que dos o más integrantes de la Comisión Provincial "COPRODEPCD" ratifiquen su decisión de la creación de esta Comisión de la cual formarán parte, no pudiendo exceder de 30 días hábiles, para cuyo efecto deberán manifestarlo documentadamente ante la Municipalidad Provincial de Tacna.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Todos los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza Municipal, serán implementados y contemplados en el reglamento de la misma.

SEGUNDA.- La "Comisión Provincial para Reforzar los Derechos de las Personas con Discapacidad - COPRODEPCD", tendrá una vigencia de 04 años, pudiéndose renovar por el mismo periodo de tiempo, previa evaluación de resultados del funcionamiento de la misma.

POR LO TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO  
ALCALDE

C.c.:  
Alcaldía  
GM  
OGAJ  
OGPPyMI  
OGACYGD  
GDES  
SGDSyPV  
Archivo  
PMGBRCRT